

126.
 6. 1. 5
 23. 2. 1. 54
 177. 1. 5. 4
 96. 1. 5. 6
 0. 6. 1. 2. 6
 4. 1. 2. 4. 6
 1. 4. 5. 9
 2. 3. 0. 1.
 5. 7. 8. 5

que se abalaban. Y después cuando don Privado de pedir el derecho
 de el entiendo a su hermano don felix y a su cuñado y a su hijo don
 Constantino muchas veces no queriendo te dar ninguna Interfacion toha 1082

quarto por debida.
 Después sucedio la de don Jorge de qual se acordaron notariando de
 que testar no tiene testamento pago don Privado de qual por el entiendo 242

de testamento lo que era en el pleito.
 Don Jorge cargo don Privado de qual a dicho don felix de 342
 que tra pagada a Mr. Joseph Mayon y a Mr. Mauricio Andruet
 como cobros por los abalados que están en su poder y lo que cobraren
 adelante se remuevan por razon de lo que se le cobra y sus agencias 342

que se le cobra.
 Don don felix el año de 1542 don Privado de qual un pedazo de tierra que
 don Juan de qual se dio a don alvar de el iland por posesion de 152 a
 don de pago 202 de pension ~~que se le cobra~~ y por don parte
 el cual cobrado 162 de pension de una casa de el tiempo de
 Gerónimo Molto que las dos partes hacen un mes de 322 no
 haciendo el dicho don felix años de 292 le es deudo don Privado
 de 22 cada año.

Responde don Privado y dice que se faltan 102 por razon que torque Leon
 a treintadon que fue de dicha heredad por espacio que fue de siete
 años pagara cinco caises de trigo cada año que valian los cinco caises 702
 los 5 años se podian contar a 302 y uno ala media que hacen un mes
 de 152 y otros años de balde ya por la langota ya por los quevos.
 a mas de esto Gregorio Gilbert quito un conca de propiedad de 1002
 annua pension de 42 que de las 102 ^{de las 102} que se le cobra 52 no quedan mas de
 52 conca don Privado tiene en falta 102 ^{de las 102} por una parte y 52 por otra
 cada año que hacen un mes de 102 ^{de las 102} por otra parte parece al dicho don
 felix el tomarse el pedazo de tierra y agregarle a la danga que paga
 la pension y resago que don Privado tiene los concos baxo en la danga
 arriba en el año.

Don don felix que Mr. Pragal Gilbert junto don caise de trigo a don
 heronimo. Después don digo que yo no lo se. si se a de dar que se paguen
 es con muy plata. que alonero. la a de dar asta la muerte.
 lo que yo pido son 302 que me han hecho dar en boboleros. y antes
 por conca de Nicotas Gilbert que ~~me han hecho dar~~ que yo digo que
 don felix da la satisfacion por me los años que le pague, que
 yo no me he de quedar sin dinero y sin casa por en instantes
 a mis padres y a mis hermanos. Me he gozado todo quanto son 302

Don don felix que don Privado notaria toda la cosecha de el
 año 1502. ^{de las 102} don Privado que como Prebitero, tiene la cobrada
 por tal cosecha en constancia de ningun medero el año cobrado un
 gran de trigo no solo de una cosecha si de todas las demas tanto en
 tiempo de don padre como en tiempos de don madre por lo que
 don don y los que pagan tanto unen y hacen la cobrada a boca
 de la verdad de el libro.

Mess y Juan y su hijo Gaspar Vela. Geronimo Andruet

96. 1. 5. 6
 92. 1. 1. 4. 6
 52. 1. 1. 4. 0. 6
 250. 2. 1. 4. 0
 140. 2.
 10. 5. 2.
 24. 1. 2.
 13. 8. 1. 4. 6
 63. 1. 2.
 250. 2. 4
 24. 5. 2.
 112. 6. 7
 Page. 471. 2
 Deute 6. 5. 1. 4
 6. 5. 5. 4. 6
 10. 7. 1. 0. 1. 1
 37. 2. 9
 4. 7. 3. 0. 2. 1. 0
 3. 7. 0. 3. 4. 0. 0
 7. 1. 7. 0. 1. 1
 3. 8. 4. 1
 4. 7. 1. 2
 4. 0. 7. 1. 2
 92. 1. 1. 4. 6
 52. 1. 1. 4. 0. 6
 13. 8. 1. 4. 6

Dize Sr felix que Sr Pinado restituya todas las alhajas de casa su padre. Y asi mismo la herencia de el collet de

90 L 158
 82 L 144
 52 L 114
 250 L 4
 140 L
 105 L
 24 L
 138 L 4

Peru. Los acordos Sr Pinado que las alhajas las tiene con sus cuerdas y pagados en trigo que se quien comido. todos los de la casa. Y asi mismo la herencia de el collet de Peru en dineros pagada.

Dize Sr felix que pague Sr Pinado el alquiler de la casa de que su madre es inquilina asta ora.

Por donde se acordado que como pagara alquiler de la casa su madre sus hijos de continuo dentro de ella y el y su mujer cada parte de el año. Mas la su madre de el dicho Sr felix o quien se le obligacion de dar alimentos y Sr Pinado su sustituto a todos los que tienen obligacion de dar alimentos a los hijos de el mismo Sr felix.

en que se ofra un de dificultades la cosa es en el quitamiento del campo de las 2492 y la otra en tomar la tierra y hasta la venta de los. sin hacer autos de la 4a parte de la casa de el Sr Huber

63 L
 250 L 4
 245 L
 1120 L

077 39 071
 + 30 80
 37 83
 2 34 86

que por razon de espita no que looran por cosas en uno y otro

en el cargo de 2449. no que en contos. en pensiones que se hacen de el dia que entro en mi poder y en el quitamiento que es del año la esta el año 14 y la razon que dan es por que la cantidad de los pagar dos partes de el cargo la una Pedro Minalles y la otra Puyg y la que esta en la tierra que tengo la otra parte de el cargo no la

esta tierra esta in culpa sin contar nada. la parte de la cuando un me acordado de que yo me he acordado la tierra de por el cargo de las 8000 fan sola mente sin pagar el cargo de 14000

de las 9612 que imponen la parte de lo igual. Se acordó que no pagan dos partes que es Pedro Minalles una y Puyg y la otra

de que esta en mi tierra que no corre

que no corre

384	90 L 158	90 L 158	147 L	147 L 108
87 L 9	133 L 54	82 L 144	96 L 158 5 L 144	19 230 L
407 L	229 L 144	42 L 114	133 L 144 5 L 144	245 L 108
92 L 144	63 L 108	230 L 4	230 L 233 L 54	19 06 L 6
42 L 114	83 L 108	133 L 54	140 L 108 96 L 158	19 47 108
153 L 54	800 L	133 L 54	105 614 L	
800 L	96 L 158	96	114 L 4	
133 L	140 L		114 L 4	
105 L	105 L			

fué como en el año 1700. Visto el ordenamiento de la
 herencia de el dho con Nicolas Cerro hijo de don Juan y Juana
 de Cerro y de Tarshillo de Nigo. Visto el Real Cédula de don
 Felipe V. de España en 1700. en virtud de la qual se mandó
 que el dho con Nicolas Cerro y sus herederos y sucesores
 obligasen a pagar a la Real Hacienda de España una
 cantidad de 6000 reales por el dho con Nicolas Cerro y sus
 herederos y sucesores. Y en virtud de esta Real Cédula se
 mandó que el dho con Nicolas Cerro y sus herederos y
 sucesores pagasen a la Real Hacienda de España una
 cantidad de 6000 reales por el dho con Nicolas Cerro y sus
 herederos y sucesores. Y en virtud de esta Real Cédula se
 mandó que el dho con Nicolas Cerro y sus herederos y
 sucesores pagasen a la Real Hacienda de España una
 cantidad de 6000 reales por el dho con Nicolas Cerro y sus
 herederos y sucesores.

Mas por tanto de la Real Cédula de el dho de Felipe
 V. de España en 1700. se mandó que el dho con Nicolas
 Cerro y sus herederos y sucesores pagasen a la Real
 Hacienda de España una cantidad de 6000 reales por el
 dho con Nicolas Cerro y sus herederos y sucesores. Y en
 virtud de esta Real Cédula se mandó que el dho con
 Nicolas Cerro y sus herederos y sucesores pagasen a la
 Real Hacienda de España una cantidad de 6000 reales por
 el dho con Nicolas Cerro y sus herederos y sucesores.

763867
 74775
 74775
 74775

como en el año 1700. Visto el ordenamiento de la
 herencia de don Juan Cerro hijo de don Juan y Juana de
 Cerro y de Tarshillo de Nigo. Visto el Real Cédula de don
 Felipe V. de España en 1700. en virtud de la qual se
 mandó que el dho con Juan Cerro y sus herederos y
 sucesores obligasen a pagar a la Real Hacienda de España
 una cantidad de 6000 reales por el dho con Juan Cerro y
 sus herederos y sucesores. Y en virtud de esta Real
 Cédula se mandó que el dho con Juan Cerro y sus
 herederos y sucesores pagasen a la Real Hacienda de
 España una cantidad de 6000 reales por el dho con Juan
 Cerro y sus herederos y sucesores. Y en virtud de esta
 Real Cédula se mandó que el dho con Juan Cerro y sus
 herederos y sucesores pagasen a la Real Hacienda de
 España una cantidad de 6000 reales por el dho con Juan
 Cerro y sus herederos y sucesores.

74775

negociante = Ex^{mo} Señor = Juan Bau
Navarro Procurador de Don Prina de
Descals Sacerdote vecino de la Villa
de Alcoy de quien tengo poder, y ofrezco
presentarle dentro de quinze dias
parecio ante S^{ra} y como mejor pare
lugar en derecho digo: Que me presen
to en grado de appellacion, nullidad,
y rescusio de la Sentencia que dio el
Corregidor de la Villa de Alcoy en veint
te y quatro de Marzo de este año
en los autos que mi parte ha segu
do con Don Lorenzo Descals de la
misma Villa sobre el recobro de
duscientas treinta y cinco libras diez
sueldos, y quatro dineros moneda de
este Reyno de pensiones de ciertos cen
tos, y duscientas treinta y seis libras
seis sueldos, y ocho dineros de ciertos
funerales en favor de dicho Don

venzo, y contra mi parte, de la que
apeló, y se fué admitida la apella
cion, segun consta del testimonio
que presento, y juro; Y en este grado
de segunda instancia, asi por lo que
de los autos resulta, como por lo que
he de deducir, y alegar espero se
que aquella. Lo tanto. = Al R. Ex. pido
y supplico haya por presentado dicho
testimonio, y mande se despache la
ordinaria de emplazamiento, y con
pulsorio, que asi es Justicia que se
con costas, juro, y para ello etc. = Juan
Bautista Navarro. = lo qual visto
por lo dicho nuestro Governado
Capitan General, Presidente, Regi
teny Oydor, por auto que proce
yeron le surtiéron por presentado
en dicho grado, y mandaron se
despachase la ordinaria de emplazamiento

Prosigue.

Maria Lora y de descal, con otros para pagar el Menficio de
del Menficio q' se havia de cumplir en la parroquia de S. Blas,
bajo la invocacion del N. S. J. de la Parroquia segun el testamto
de Illig. de S. Blas, por el qual se dio terminacion y gra-
taron un censo a favor de S. N. Menficio de un censo de capital
de 150 libras por año redito de 450 sueldos pagaderos en el
Dia 15 de Abril de cada año en redencion que cargaron a su
cuenta. Sobre las dos novenas partes de la Parroquia q' me cobro Juan
delor que se citan en la anterior escritura; cuyas dos novenas partes
vincularon entera por las partes con las tierras de S. N. S. Juan de S. Blas;
con el camino de Villacorta, y con el Marroco llamado el
Pugate. Y sobre una tercera parte con su casa y con una parte de una
parte con una y quinta de comunio mayor y quinta de la casa
de Coantayna, y vincularon tan rotam. la parte franco
y cuando la curia libre de censo, y a la vez de censo en la parroquia
de Penella, vincularon entera con el camino de Villacorta
con las tierras de S. Juan de S. Blas q' es la parte curia de la casa
y con otras tierras del mismo S. Juan llamadas las casas de Penella
suya curia y con su casa de pago que se vendio en forma
de S. Blas la curia y con la curia
1.º de S. Blas la curia q' se compra de Penella no puede ser otra que la de
Penella, o de forma de S. Blas, con las agregadas con las otras tierras
alimento de S. Blas por S. Juan de S. Blas por el primer primer de S. Blas
Menficio e hijo del S. Juan de S. Blas
y sobre las 150 libras de anterior censo pertenecien al S. Blas de
Santa Maria de S. Blas 3 sueldos 8 denarios, y por otra parte de S. Blas
de la curia y pension en S. Blas de S. Blas 23 libras
y sobre las 150 libras de anterior censo de S. Blas de S. Blas

Este testimonio librado en la villa de Salamanca por dho escribano
Nobres conde: Fue por escritura autotoma del dho d. de Abril
de 1690 d. Juan de Salas Fran y Salcedo cura del lugar de Salamanca
en su nombre propio como en el dho testimonio de los bienes y obra
pion q. se dio Miguel de Salas para pagar al Menficio
del Menficio q. se havia de instituir en la Parroquia de S. Blas
243 Libras moneda del Reyno, viso veinte y tres por ciento en favor de
dicho Menficio de Lucerido Menficio de un anno de capital
243 Libras y anuo recibo 243 reales pagaderos en los dias
3 de Abril y 3 de Mayo, q. es parte del cano de 343 Libras q. se dio
Pelo de Salas fue impuerto y originalm. cargado en favor
de dho d. Juan de Salas por escritura q. se hizo ante los señ.
señores notario de Val. en 2 de Junio de 1688. de cuya cuenta
cargó carta de pago

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

S.F.
1710?

S.F.
1707?

Por lo nuevamente alegado y probado en el caso suplicado
 por parte de D^o Rafael de Escalí se nos por la sentencia
 de vista y administrado justicia se condena a
 Pasqual Taler y Fran^{ca} Miralles Conxortes en haver
 de pagar a D^o Rafael de Escalí ducientos veinte
 libras dos sueldos y seis din^{os} q^e importan las pensiones
 de los dos censos cargados por M^o Ger^{mo} Miralles a fa
 vor de D^o Pascual de Escalí de Capital el uno de 140 L^l
 y el otro de 140 L^l por los cinco años de el de 1703
 asta el de 1707 ambos inclusivos o en haverlos de Compen
 sar y recibir en parte de pago de los frutos a cuya virtud
 con esta condena el citado D^o Rafael en el caso
 de importax elor, la misma o mayor cantidad, y se ab
 suelue a D^o Pasqual Taler y Fran^{ca} Miralles, Conxor
 tes de igual pago y Compensacion de las pensiones del censo
 de Capital de 60 L^l cargado a favor de la Ciudad
 a lo que con capa del Telo del publico se desolga el dolo privado



SF
1710?

Muy Sr. Dn. Don
Sea esto Sr. Benito y ver que es
la carga.

Don Pedro de Ovalle Don Benito de Ovalle del
Beneficio instituido y fundado en la Iglesia Par
roquial de la presente villa de Alcoy se invocacion de
nuestra Señora de Ormaiz. Supp. como mejor puede
dize: que segun el tenor de la Institucion de dicho Be
neficio tiene obligacion de celebrar todos los años orden
ta Misa deadas por alma del instituidor por
Lazon de las ^{cinquenta} libras de renta que para la
congrua sustentacion del Beneficiado y pie de dicho
Beneficio le fueron asignadas. Dicho Beneficiado parte
de dicho pie en una heredad maria con su jana
de Morada y corral que solo renta cinco cañi
res de trigo que se pagan de arrendamiento
y de estos se deben pagar tres libras pension anual
de un censo que se corresponde sobre dicha here
dad a Dona Juana Libert de Montas y en
conformidad de las Juuras presentes enquesta Villa
en los años 1706. y 1707 estava ocupada de los
Enchigos no se acuerda podido cultivar dichos here
dad por estar en la partida de la Canal de camino
de la puente de Villa y sin mediata al Excmo



de la Ciudad de Orona y de la Villa de Ibis
quienes se mantenian al Dominio del Rey Nuestro
Senor (que D.º de) de donde se ban las Mandas
Salidas y Entradas por los Payanos y Soldados,
que allí se mantenian y a esta ocasion arruinaron la
Casa de dicha Ciudad que mando el Pajaz y Cu
bierto para el Ganado de libando parte de las paxes
del Fozal y quando las puertas de el yoy
se halla en el mismo estado sin bucare podido
reparar de las rentas de dicha Ciudad pues des
de el dicho año 1706. asta el de 1709 inclu
sive por no bucare podido cultivar dicha Cua
dad y por la sangria que buvo en el termino de
esta Villa en el año de 1708 solo ha perubido
en el discurso de dichos quatro años en caso de tri
po que se ha tocado de parte y se entrego el Arzon
dada de dicha Ciudad por la falta de cosecha
que buvo dichos años. Y como Muy Illustres
Senores Suplicante no haya perubido la renta
dicha Ciudad en que tiene asignadas para el
pre de su Beneficio 40 l. 8 de renta y a mas
tiene obligacion de pagar 3 l. 8 por la penscion del
Cenit Defezido todos los años no sea justo y ra
son conforme se le cargo por entexo la o
bligacion de celebrar todos los años las 80 Mi
sas fundas que tiene a su cargo por razon del
pre de su Beneficio por no bucare podido pagar
de la renta de dicha Ciudad en dichos qua
tro años mas que en caso de tripo, y a mas

que San Cayres de Frigo que tenia en su casa
que havia percibido de la cosecha de dicho bene-
dad de los años antecedentes en Trazon los Mi-
queletes en su casa y de los suaxon. Por tan-
to a Pleuano pide y Suplica Serrina Atienda
al Suplicante con su benignidad o costumbre
afianzandole de alguna parte de la obligacion
de las dichas 80 Misas suadas en cada uno
de los referidos quatro años que a Pleuano pae-
ciere proporcionada en atencion a que en los re-
feridos quatro años no pudo percibir la renta
del pie de dicho Beneficio antes bien para sus-
tentarse hubo de valerse de la renta de la Tes-
cia y Compara Frigo para el pago Como todo lo
referido se evidenciará Pleuano siendo de su
razado por relacion de los Arrendadares que
Arrendo de dicha heredad y de otras personas
que tienen noticia de ello. Lo mismo Suplica
a Pleuano se mande dar facultad para que de lo
renta Corriente de dicha heredad se hagan
los reparos necesarios en su casa y Lorenza
de aquella para que los Arrendadares pue-
dan tener su congrua abitacion y por este
medio cultivar bien la heredad y que a este
fin se exoneren de la obligacion de los tercios
para poderse consumir la renta en las obras
de dicha casa que fueren necesarias lo que
confia del buen celo y gran Piedad de Pleuano

1737

Facile suplicat etc. etiam etc.

Altimus etc.

[Faint, mostly illegible handwriting covering the upper half of the page]

787	327
787	327
787	327
787	327
787	327
787	327

Conte del M. Laureano
Pring de Coentaino
Casa del Veludero

2534 1848



Yo Juan de Descalzo Presb. Vecino de la presente Villa
presento este papel ante sus Mercedos los Señores Jueces de
esta para corroborar las razones que en el proceso que en el ju-
gado del Señor Governador de la parte de Villa se surge, se continen
y por otra parte dar Satisfacción a las razones que por D.º Fe-
lix Descalzo su hermano, se alegan en el papel que tiene presen-
tado ante sus Mercedos.

Primera alega D.º Juan de Descalzo que se es deudor el D.º su her-
mano de la cantidad de setenta y cinco libras por otras tantas que
el suso D.º pagó por el bien de el alma de D.º Juan Descalzo su pa-
dre, a lo qual responde por parte de D.º Felix que no hauiendo
encontrado al tiempo de la muerte del D.º su padre bienes algunos de
donde se pudiese pagar bien de el alma, se passó por el Ordmo cien-
to y cinquenta libras y que la mitad de ellas pagó D.º Felix y
que el D.º Juan de Descalzo deuria pagar la otra mitad, a lo qual se satis-
face, que al tiempo de la muerte del D.º su padre havia bienes de donde
podese pagar, pues de un censo de Capital de trecientos quarenta y
tres libras que el D.º Felix otorgó a D.º Juan Descalzo su
padre segun escritura recebida por Joseph Ramirez Not.º de Valen-
cia a los 3 dias del mes de Junio de 1685 años de cuyo censo han
nos pnto 2435^l a favor de M.º Vicente Sibert para el pie de
beneficio quedandose las cien libras que van hasy las 3435^l
con quatro pensiones que al tiempo de la transpatacion havia ven-
cidas, cuya cantidad junta con las 100^l del Capital exceden la
suma de 150^l y a mas la pension que haze el censo de las cien
libras que el D.º se retiró desde el año 85.

Prende por otra parte que el D.º Felix se es deudor de 105^l y
que pagó por el bien de el alma de D.º Maria Jorda su madre se-
gun consta por los abalanes que tiene presentados en el proceso sin
que a esto obsta la respuesta del D.º Felix en que se dice, que
en el año que murió su madre entró toda la cotecha de la hereda-
de de Pinella en su poder, a lo que se satisface diciendo que des-
pues de la muerte de su madre no ha entrado cosa alguna en su
poder, antes bien en el año antecedente a la muerte de su madre



entaron en su poder diez ó doce Caños de trigo. pero que se devian
muchos mas por haver suministrado algunos años los alimentos á
su madre y hermanos; Asimismo una deuiendo á la Herencia de
Matthias Padre, por la cera que regaró en dho en tierra = la quantia
de 600.

Por lo que pretende que se es deudor el dho su hermano de 2322 por las
ventajas que pagó por dho Inge Descals su hermano, á lo que responde
el dho dho Feliz que el dho su hermano ponía juntamente con su hijo
los bienes que les tenía cedido para sus alimentos, á lo que se satisfizo
que el dho dho Sordé no ponía bienes algunos. puy al tiempo de su muerte
se no tubo por notorios bienes, y hauiendo pagado dho dho Priuado
la dha quantia, el dho dho Feliz se la debe restituir, por ser este su
cessor en el vinculo de dho Juan Descals su padre, y de dho Maria Doña
de su madre. Y como á Successor en dho vinculo esta tenido
no sólo á presentar los alimentos á sus hermanos si que esta teni-
do tambien á pagar el sus sepelindi. y hauiendo pagado dho dho
Priuado la sus dha quantia, deve el dho su hermano de bienes pro-
pios sacarselas.

A mas de esto tiene una pretension el dho dho Priuado que ni esta im-
puada, en el pedimento presentado ante el Sr. Governador, ni tampoco en
el papel que en satisfacion, ó descargo, tiene presentado el dho su hermano
no, ante sus mercedes los Señores Jueces Abogados, y es que por desquy
de la muerte de su padre murio dho Margarita Descals su hermano,
á los 3 de Mayo del año 1660 dexando por albacea al dho dho Priuado
quien en virtud de notenes nada la dha dho Margarita sualado de
sus padres, se vio preciuado á pagar los cargos funerates que im-
portaron mas de 5000 teniendo obligacion de pagarlo el dho dho
Feliz por ser Precedor del Mayorazgo, y como á tal estar tenido á
ello.

De la misma conformidad pretende el dho dho Priuado y le haze deman-
da al dho su hermano en la peticion que tiene presentada en el juzga-
do del Sr. Governador de 3000 que pagó á Nicolas Sibert Ciudadano
por Cuenta del dho su hermano que se las esta auadiendo sin que á
ello obde la satisfacion, ó descargo, que el sus dho allega en su pa-
pel, puy consista en decir, que M. Saqual Sibert preido de Caños de
trigo á los hermanos de los vizcainos, cuya satisfacion si bien se con-
sidera, á mas de no ser del intento, graua mas al dho dho Feliz su hermano

no, pues como a Succesor en los Vinculos esta tenido como rege-
dal Vozes cada dicho a quitar los alimentos a sus hermanas, y dho
do Caizer de trigo al parecer abran servido para alimentos de ellos
por razon de que nose les subministrarian con aquella puntuali-
dad que se duen.

Dize dho Sr Jelis el haver disfrutado dho Sr Privado Descals un pe-
daco de tierra, que dho Juan Descals su Padre la anexo al Mas
vulgarmente nombrado de la Cruzforadada por la obligacion de
pagar al Rdo Clero 4558 de pensión annua de un año que dho
Juan Descals su Padre devia al dho Rdo Clero, cuya cantidad la ha
pagado dho Sr Jelis de la renta de la Zarga en todo el tiempo que
dho Sr Privado ha poseido la dha heredad, y que a mayor de ello le
tendria sesionado tres años del vinculo de Geronimo Suarez
que los tres hacen pensión de 4658 en cada un año, por cuenta de
las 2958 que tenia obligacion de pagar al dho Sr Privado por el
pie del beneficio; Cuyas dos partidas arriba dhas importarian, y
harian la suma de 3258 en cada un año, y que deviendo pagar
meramente las 2958 en cada un año le tendria pagadas a demas
258 en cada un año, a lo que se satisface diciendo, que al dho Sr
Privado le faltan aun de que de agregado el pedaco de la tierra la canti-
dad de 4058 o 4258 en cada año, hasta las 4258 que tenia
en toda la heredad, por razon, que don J. Serra fundador que fue
de dha heredad por espacio de seis años pagava cinco caizer de trigo
en cada un año, que valian a razon de seis libras el caiz -
3058, y un año la mitad que importa la quantia de 1558 y otros
muchos años, que no le ha rentado cosa alguna por las calamidades
de los tiempos bien conocidas por todos, y experimentadas. El Mas de
lo Gregorio Gilbert en 22 de octubre de 1697 quito un comudo
los sesionados por dho Sr Jelis, al dho Sr Privado de Capital de
cien libras y pensión annua de 558 quitadas de las 4658 sesio-
nadas del vinculo de Geronimo Suarez quedan solamente
4158, con que le faltan por una parte 958 annuales de las 4658 sesio-
nadas por dho Sr Jelis del dho vinculo de Geronimo Suarez,
y por otra parte le faltan 40 o 4258 en cada un año, cuyo por-
suicio le tiene el dho Sr Privado por haverse congado de el



10
Dho. Subhumano; pues segun viese por la institucion del Beneficio
dhas 290 annuales se diuen pagar de las rrouinas partes que que-
dan libres del Vinculo de la heredad de la Jurga; y si el dho D^o Fe-
liz las huiera pagado al dho D^o Privado como a Beneficiado
del dho Beneficio de dhas rrouinas partes, no huiera tenido el dho
D^o Privado las memoradas que tiene.

11
Pretende asimismo el dho D^o Felix el que dho D^o Privado restituia
todas las alhajas y bienes muebles, que se lleuo de Casa de su
Padre, para que el Valor de ellas se emplee en supragas o se pague
entre los humanos. Cuya satisfacion por parte del dho D^o Privado
se halla clara, pues todas las alhajas que se hallauan en Casa de
sus Padres en estos tantos tiempos se han perdido casi todas en la
misma Casa, excepto diez o doce millas que el dho D^o Privado tie-
ne en su poder; pero que estas se las debia dexadas su Madre en
su testamento; y dado caso que no se las huiera dexado la dha
su Madre, las vendria dhas alhajas repagadas por el mucho tien-
po, que ha suministrado los alimentos a sus hermanos estando
en obligacion del dho D^o Felix.

12
Por otra parte pretende dho D^o Felix que dho D^o Privado le res-
titua la renta de Penella del año 1706 que suzome adria cobrado
el dho D^o Privado, a cuya pertenencia satisfice el dho D^o Privado con
dezir que no ha cobrado cantidad alguna de la renta de dha heredad
y que para mas satisfacion se hagan comparecer los Medios que
aun vivientes, y diran si al dho D^o Privado le han entregado dha
cantidad.

13
Asimismo pretende el dho D^o Felix, que el dho Subhumano le pague
el alquiler de la Casa desde el tiempo que murio su Madre hasta el
presente limitandolo a lo que fuere de razon; Respondese por
parte de dho D^o Privado que jurza bueno, y andara lugar dha pre-
sension si sus hijos y hermanos no la huieran habitado de continuo
como la han habitado, y el dho D^o Felix, y su muger, gran parte de
tiempo.

14
Igualmente pretende el dho D^o Felix que el dho D^o Privado le restituia
la mitad de un Especial de un Censo del Vinculo de Seronimo. Sea
saber, que el dho D^o Privado como a Procurador de su Padre se
traxo, que es un pedazo de tierra, Camino de Alcazar a Line-
lla, llamado: el Colled; se satisfice por parte de dho D^o Privado

+ que fuera bueno, y tendría lugar dha profesión Condegr que he-
do Como sugiere en su papel que la mitad de dho Censo exalibien
haviendo el dho D^o Feliz renunciado la marmesoria, y herencia
de su Padre, no le quedaria derecho, para suceder en dha parte
de Censo, si que dho derecho ha pertenecido a D^o Privado, y sus
hermanos a quienes se lo tiene bastante mente satisfecho por el mu-
cho tiempo que les ha mantenido, y ama de esto el haver tan-
to pagado toda la gastos procesales el dho D^o Privado para ha-
berse el transre, y que en la otra parte del Censo que sugiere
D^o Feliz quedar vinculada ya el dho D^o Juan Decals su Padre
havia poseido, y cobrado todas las pensiones, y que en respeto de lo
principal se puede compensar con parte de lo que le debe al dho
D^o Privado.

Con Individualidad suplica el dho D^o Privado manden restituirla
para que el dho Censo, y queda en poder de D^o Lorenzo Decals su
Sobriño, a quien humanamente, y repetidas veces tiene suplicado,
se la restituya, y no lo ha podido en manera alguna conseguir,
lo qual, y todo lo dho lo dexa a la justificacion, y arbitrio de sus
Mercedes los S^{os} Señores Jueces Habilitados, para que procedan segun es
ley, y razon.

Asimismo suplica que manden, al dho D^o Feliz restituira al dho D^o
Privado la cantidad de 3456 que el dho pago a M^o Joseph
Mayor, y a M^o Maurino Audruer a Cuenta de Un Censo que
el dho su hermano devia sobre la heredad vulgarmente llamada
les Cases de Penella segun Comitan, y aparece por los Mbalanzos,
que ante sus Mercedes presentos, donde se veza la Verdad de dho.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading.

Continuation of faint handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible.

© ...
 ...
 ...
 ...
 ...

#

De todo lo alegado por Jn. Pri-
vado Ferral se infiere que el dho.
pretende que Sr. Felix le es deudor
de lo siguiente.

Por el alma del Padre	758	8
Por la Madre	1088	8
por el hermano	238	8
por Nicolas Sibert	308	8
por lo que puede pretender por el curso del pie del Beneficio desde el tiempo que Gregorio Sibert quitó el curso de pt. de 1000 ^{rs} adorado por Sr. Felix a Sr. Pri- vado	548	8
que todo lo sobre dicho haze suma de	2902	8

Se manifiesta por parte de Sr. Felix
lo que viene pagado de propios y lo que
se ha consumido de la herencia de sus
Padres siendo Juana ya ver sucedida en
dichos bienes.

Por el bien del alma del Padre 758 8

por el de la Madre toda la cosecha de
las herencias de penullo del año 1706
excepto los frutos de la moria vulgar-
mente llamado formino por disfrut-
tarlo Sr. Jorge y sus hermanos que ad-
miny importaran los frutos tocantes a Sr.
Felix por la cosecha de ayite que ha-



No dho año 3002 8
por lo habilitacion ^{de lo caso} de Sr. Privado
en el discurso de 11 años a raxon de
1089 por año 1108 8

por lo renta dho heredad dicho el co
llec ~~por~~ peneuion del censo vinculado
desde el año 1682 quando entro a posesion
el vir-rey hasta el presente 908 8
que de la p. que corresponde a dho. censo
nose puede disponer

que importa y sumo lo que es propio de
Sr. Felix 9752 8

Lo que pertenece a lo herencia que
ahora de presente Sr. Privado es lo si-
guiente.

Las alajas y trastos de casa que aun
que dijo Sr. Privado señalograsor por
los contratiempos oy en dia la tiene en
su casa

Mostre en su poder dho. Sr. Privado y po-
se de lo herencia la mitad de la heredad
dicho de collec por la parte libre del censo de p. de 10009
y lo renta que habilitado hasta el dia de
oy que importa 808 8

y siendo asi que excede lo que es propio de
Sr. Felix dycas a lo que dijo Sr. Privado que
ha contribuydo en 285 8 se reduce
ala disposicion de los Señores Juezes
Arbitros tanto en lo propio como en lo
que es de la herencia

En quanto a lo que dijo Sr. Privado en
el segundo papel que Sr. Felix le y due-
dos de 50 8 por haverlos pagado por el
bien

